

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

“El árbol se conoce por sus frutos, y donde hay un murmurador, un sembrador de alarmas o de insidias, hay siempre un traidor,,”  
(Palabras del CAUDILLO)

## Ministerio de Hacienda

ORDEN de 28 de Enero de 1941 por la que se fijan los nuevos precios de venta al público de las labores de cerillas y fósforos y la fecha en que han de entrar en vigor.

El precio de venta de las cerillas y fósforos no ha sufrido variación desde hace muchos años, a pesar del aumento del valor de las materias primas y del costo de la mano de obra, lo que ha hecho que el rendimiento del Monopolio se haya reducido a cifras verdaderamente insignificantes. Todas estas causas se han agravado por las actuales circunstancias internacionales, ya que la mayor parte de las primeras materias invertidas en la fabricación son de procedencia extranjera. Por ello, con objeto de compensar aquellas alzas de precio y de que el Estado perciba de la Renta de Cerillas los beneficios que se calcularon, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General del Timbre y Monopolios, ha dispuesto lo siguiente:

A partir de 1.º de Febrero de 1941 el precio de venta al público de las distintas labores de cerillas será:

Labor número 1 (cajita de cartón con 30 luces)... 0'10 ptas.  
Labor número 3 (cajita de dos gomas con 40 luces)... 0'20 »  
Fósforos de papel (cajita de madera con 40 luces)... 0'15 »  
Madrid 18 de Enero de 1941.—  
Larraz.

ORDEN de 24 de Enero de 1941 estableciendo un reajuste de las labores a producir por la Renta con las disponibilidades del tabaco en rama, hasta fin del año 1941 modificando al propio tiempo el precio de venta de algunas de ellas.

Ilmo. Sr.: El racionamiento de tabaco impuesto por las actuales circunstancias, aconseja llevar a cabo un reajuste de las labores a producir por la Renta con las disponibilidades de tabaco en rama, y que esta previsión alcance hasta final del año 1941.

Al mismo tiempo, es preciso modificar algunos precios de venta de aquellas labores cuyo costo se ha elevado en forma más acusada, a causa de la alteración experimentada

por las primeras materias, tanto nacionales como importadas. Estos aumentos en los precios de venta no afectan a las clases corrientes, muy poco a las de tipo intermedio y suponen menos del 10 por 100 en las clases finas.

Tampoco se han quebrantado las normas usuales en la clasificación de las labores, para que el público encuentre en su ración la labor que habitualmente consume.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. El cuadro de labores

## CLASES DE LABORES

CLASES DE LABORES	Precios actuales con subsidio	Precios con subsidio desde 1 Febrero 1941
	Pesetas	Pesetas
Cigarrillos ideales en hebra .....	1'20	1'30
Idem superiores al cuadrado .....	0'85	0'90
Idem finos hebra .....	0'60	0'60
Picado fino superior .....	1'60	1'70
Picado entrefino .....	0'55	0'55
Cigarros (vitolas actuales) .....	Sin variación	

Las unidades de venta, tanto en las labores que se expenden en cajetillas como las que se venden en paquetes a peso, continuarán con sus actuales manufacturas.

Tercero. Se faculta a esa Dirección general de Timbre y Monopolios para que resuelva cuantas incidencias se presenten en la aplicación de esta Orden Ministerial.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 24 de Enero de 1941.—  
Larraz.

ORDEN de 29 de Enero de 1941 para ejecución de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 en cuanto a la adquisición de Patentes en ambulancia de la Contribución Industrial en pueblos adoptados con arreglo al Decreto de 23 de Septiembre de 1939.

Ilmo. Sr.: El artículo 21 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre último, establece por lo que se refiere a la Contribución Industrial, una excepción a favor de los contribuyentes de los pueblos adoptados con arreglo al Decreto de 23 de Septiembre de 1939, los que, mientras no se disponga lo contrario, continuarán sometidos al régimen anterior a la mencionada Ley. El alcance y el propósito de esta excepción, son claros y patentes; constituyen una justa medida de protección otorgada por el Estado a los industriales de aque-

los pueblos que más hondamente han sufrido los daños de la guerra, y, por ello no puede extenderse a quienes amparándose en vigentes preceptos reglamentarios, pero con evidente agravio de la equidad, pretendieren satisfacer la Contribución industrial en pueblos adoptados para ejercer su industria libremente en otros sometidos al régimen normal.

En su virtud, y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 147 de la Ley de 16 de Diciembre último,

Este Ministerio ha acordado que las Patentes de la Contribución Industrial para ejercer el comercio en ambulancia, no podrán ser adquiridas en los pueblos comprendidos en el artículo 21 de la mencionada Ley, mientras disfruten de la excepción en él establecida.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 29 de Enero de 1941.—  
Larraz.

Ilmo. Sr. Director General de Rentas Públicas.

## Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 28 de Enero de 1941 por la que se dictan normas sobre suministro y fabricación de jabones comunes.

Ilmo. Sr.: Para evitar dificultades que pudieran surgir por las actuales circunstancias, en el suministro

de jabones comunes, se hace necesaria una reglamentación de acuerdo con las normas internacionales sobre esta industria, ordenando la distribución de primeras materias (aceite de orujo y de coco) entre los fabricantes y reduciendo al mínimo los tipos que se expendan en el mercado, ya que con la obligada restricción en el uso de grasas apropiadas hay que aprovecharlas al máximo, obteniendo la mayor cantidad posible de jabón; a tal fin, a propuesta de la Comisión Reguladora de Industrias Químicas y del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, previo estudio de la Oficina Central de Precios, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 4 de Agosto de 1939, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de la presente Orden se fabricará un solo tipo de jabón común para abastecer el mercado interior, cuya fabricación responderá a las características siguientes:

Título mínimo, en ácidos grasos y resinosos, 40 por 100 al estado fresco.

Máximo de ácido resinoso respecto a los ácidos grasos: 10 por 100 para el jabón elaborado con aceite de orujo y 40 por 100 para el fabricado con aceite de coco.

Alcalí libre máximo, expresado en hidróxido de sodio, 0,5 por 100.

El precio de venta de los 100 kilogramos de jabón, será: 233 pesetas en fábrica y 280 pesetas al público.

Estos precios se entienden con envases y en trozos de 500 o de 250 gramos (peso en estado fresco), debiendo estar estampados de modo claramente visible el precio de venta al público, nombre y localidad del fabricante.

Art. 2.º A los fabricantes de jabón se les suministrarán cupos de aceite de orujo y de aceite de coco, indistintamente. Las peticiones de primeras materias se harán por los fabricantes de jabón en condiciones de funcionamiento legal, al Sindicato Nacional de Industrias Químicas (Sección de jabones), el que, en contacto previo con el Sindicato Nacional del Olivo, propondrá al Ministerio de Industria y Comercio los cupos globales a distribuir a esta industria, con arreglo a las normas que dictará este Ministerio

para el más justo y equitativo reparto de primeras materias.

Las fábricas dedicarán la totalidad de las primeras materias grasas que se les distribuyan para la elaboración de jabón común a la producción de jabón de las características señaladas, quedando prohibida la fabricación de sucedáneos o sustitutivos, en tanto no esté abastecido el normal mercado de jabones.

El cupo global que se distribuya para la fabricación de jabones de tocador, a los industriales autorizados para su elaboración, no podrá exceder, en ningún caso, del 7 por 100 de la totalidad de las grasas destinadas a jabonería.

Art. 3.º Los sustitutivos o sucedáneos del jabón fabricados con productos no grasos no podrán emplear la denominación de jabón, debiendo estamparse junto a su denominación la frase: «sustitutivo de jabón».

Los fabricantes de jabón remitirán al Sindicato Nacional de Industrias Químicas un estadillo mensual del movimiento de primeras materias y fabricación, poniendo a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a través de dicho Sindicato, la cantidad de jabón común equivalente a las materias grasas que se les hayan suministrado para la elaboración del mismo.

El propio Sindicato, por medio de sus Organismos provinciales, cuidará de que la calidad del jabón elaborado responda a las características mínimas exigidas.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Orden, de inmediata entrada en vigor, dándose el plazo de un mes para liquidar las existencias de sustitutivos obtenidos con materias grasas, actualmente fabricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 28 de Enero de 1941.—  
*Carceller Segura.*

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Secretario general técnico.

#### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 22 de Enero de 1941 por la que se acuerda el servicio de correlación de transeúntes y ausentes en la inscripción censal.

Ilmo. Sr.: Existe en la inscripción censal que se está realizando, un caso genérico no muy atendido en pasadas ocasiones, pero que en la presente debe cuidarse con gran empeño, y no sólo por el natural afán de mejora, sino por las circunstancias excepcionales del momento. Es el de los doblemente inscritos: como transeúntes, donde se encontrarán y como ausentes, en su residencia. La cuantía del caso es fácil comprender que en este censo está muy acrecida, pues el habitante se halla lejos de la estabilidad de pasadas ocasiones censales, y como la omisión, por ignorancia o descuido, se inclinará siempre del lado de la ausencia, son los censos oficiales o de derecho los que se resienten con ello y dañan así todas las ordenaciones que rigen y que, por su fijeza, las más importantes de la Administración municipal: prestaciones, contingentes, tributos, derechos, categorías, etc.

Por ello, vengo en disponer se

proceda a desarrollar un servicio de correlación entre transeúntes y ausentes del censo general de España, conforme al detalle explayado en las instrucciones adjuntas, que apruebo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 22 de Enero de 1941.—  
*Benjumea Burín.*

Ilmo. Sr. Director general de Estadística.

*Instrucciones para realizar la correlación de transeúntes y ausentes en la inscripción censal de 31 de Diciembre de 1940*

Artículo 1.º Las Juntas municipales del censo de la población, organizadas por Decreto e Instrucciones de 4 de Junio de 1940, procederán a redactar, cada una, su lista de transeúntes inscritos, consignándoles: nombre, edad, provincia y Municipio de residencia.

Art. 2.º Esta lista única se dará por finalizada en cuanto se revise el total de cédulas recogidas, y no se consignarán sino aquellos transeúntes mayores de edad de los que conste su Municipio de residencia, como dato el más esencial del servicio.

Art. 3.º La lista así formada será remitida por las Alcaldías Presidencias a la Sección provincial de Estadística correspondiente, sin más plazo marcado que el de mayor celeridad posible, en cuanto se dé por completa la recogida de cédulas, y sin que esta labor complementaria modifique o trastorne los plazos de los envíos establecidos en las instrucciones del mencionado Decreto.

Art. 4.º Cada Sección provincial de Estadística, en posesión de todas las listas de transeúntes en sus censos municipales, procederá a redactar, selectivamente, una por cada provincia de residencia, insertando el total de datos ya detallados, más el Municipio de procedencia de la inscripción. La de la suya la tramitará conforme se ordena después. Las demás las enviará a los respectivos Jefes con la mayor premura posible.

Art. 5.º En cuanto los Jefes de Estadística reúnan las listas provinciales a que se refiere el artículo anterior, pasarán nota a cada Junta municipal de los transeúntes con aquella residencia y siempre con todos los datos recogidos, y el del Municipio de origen del dato.

Art. 6.º Cada Junta municipal procederá a revisar si el contenido personal de la nota recibida de propios residentes figuraba o no en su inscripción de ausentes, y en todo caso de omisión decidirá la procedencia o no de incluirlo en la entidad o domicilio propios, afectando al total de derecho con las adiciones acordadas y llevándolas igualmente al padrón en curso de trabajo.

Art. 7.º En casos en que la Junta, por falta de antecedentes o por noticias contrarias, no pueda o no deba considerar como residente al que así se declaró deberá enviar a la Sección provincial de Estadística relación detallada de cuantos sean incursos en la negativa razonada, para que ésta proceda por diligencias posteriores, incluso a la propuesta de sanción oportuna, de haber falsedad declaratoria.

Madrid 23 de Enero de 1941.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 58

*Palabras soeces, murmuraciones y blasfemia*

Por una punible laxitud en los resortes de la Autoridad, paralela al alojamiento de los ideales religiosos, ha entrado en nuestras costumbres la licencia para la palabra soez y la murmuración, que corrompen la moral y la decencia públicas, constituyendo, en algunos casos, sólo una falta grave de educación, que tiene entonces su castigo en la vida de relación, pero que trasciende, en los más, al orden jurídico cuando pretende robar la fama del Poder Público o morder en la honra de sus conciudadanos con la maledicencia, que es lacra de las conversaciones de corro, café o tertulia, y más injusta y gravemente si se querrela contra el Cielo profiriendo blasfemias de alevé injuria contra Dios y sus Santos.

Para extirpar en su raíz estos sedimentos de ponzoña, reliquia de pasados achaques, y de los que a veces no son ajenas algunas personas investidas de Autoridad y otras que sirven cargos de responsabilidad, es necesario la continua vigilancia de todas las Autoridades y Agentes de la misma y de cuantas personas sientan verdaderamente las doctrinas de la Iglesia, y aspiren a colaborar en la magna obra del Caudillo y su Gobierno, y no quieran contribuir con su peligrosa pasividad a que quede ahogado el hermoso grito de Dios y España que sirvió de bandera a aquel glorioso Movimiento de 18 de Julio del 36, en el que millarés de buenos españoles, muchos de los cuales dieron por él su sangre y otros sacrificaron alegremente sus jóvenes vidas, se levantaron a las órdenes del Caudillo en defensa de la Religión y de la Patria.

A todos los palentinos me dirijo por medio de esta Circular, excitándoles a que en memoria de los Caídos, por el buen nombre de la católica España, entre cuyas provincias ocupa un primer puesto por su religiosidad la nuestra de Palencia, para colaborar, en fin, con nuestro glorioso Caudillo en su obra de revalorización de nuestro patrimonio espiritual, que debe ser para nosotros el máspreciado, corrijan en el instante que se produzcan, con la energía que el caso requiera, esas lacras que azotan hoy a nuestra España y que elementos interesados en desvirtuar el sentido de nuestro glorioso Alzamiento mantienen latentes y denunciando a su vez a mi Autoridad cuantos casos ocurran, con la valentía que en todas ocasiones ha sido cualidad característica de los buenos españoles.

La colaboración de todos los palentinos a esta obra traerá como consecuencia un robustecimiento de la Autoridad y el mejoramiento de costumbres que nuestro Caudillo exige de todos nosotros para no malograr el sacrificio de nuestros Caídos.

Palencia 31 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil,

*José M.ª Sentís Simeón*

292

CIRCULAR Núm. 59

Por la presente, concedo autorización al señor Alcalde de Saldaña,

para que una vez transcurridos ocho días de la publicación en este periódico oficial de la presente Circular, pueda emplear estricnina en ese término municipal, con el fin de destruir los animales dañinos que por el mismo merodean y previa la adopción de cuantas medidas de precaución aconsejan las disposiciones vigentes y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 29 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil,

*José M.ª Sentís Simeón*

278

CIRCULAR núm. 60

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Viruela Ovina en el término municipal de Baquerín de Campos cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 1 de Octubre de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil,

*José M.ª Sentís Simeón*

281

CIRCULAR Núm. 61

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Viruela Ovina en el término municipal de Astudillo cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 13 de Noviembre de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil,

*José M.ª Sentís Simeón*

280

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL HARINO-PANADERA

Habiendo sido ordenado por la Superioridad, la anulación de todas las remesas de harina pendientes de envío a otras provincias, los fabricantes de harina se abstendrán en absoluto de efectuar facturaciones a partir del día primero del próximo mes de Febrero, con la sola excepción de los cupos asignados a las Intendencias de los Ejércitos de Tierra y Mar, los cuales serán servidos con la mayor urgencia, dando cuenta a esta Presidencia en la forma acostumbrada, de las expediciones que diariamente se ejecuten.

Cuidarán dichos fabricantes de remitir con la mayor puntualidad, el estado demostrativo de existencias de cereales y harina en su poder, formulado precisamente en el modelo oficial que por correo se los ha remitido.

Palencia 30 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil Presidente,

*José M.ª Sentís Simeón*

**Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia**

**CIRCULAR**

*De interés para los profesionales*

Se recuerda a los contribuyentes comprendidos en el apartado e) del artículo 1.º del Decreto-Ley de 15 de Diciembre de 1927, la obligación en que están de presentar ante las Autoridades u Organizaciones que a continuación se expresan, dentro del mes actual, declaración jurada de los ingresos totales obtenidos en el año 1940:

Los Notarios, ante su respectivo Colegio.

Los Jueces municipales, los Secretarios judiciales y los de Juzgados municipales, ante el Juez de Primera Instancia.

Los Secretarios y Oficiales de Sala, ante el Presidente del Tribunal correspondiente.

Los Agentes oficiales de Cambio y Bolsa y los Corredores oficiales de Comercio, ante su respectivo Colegio.

Los Recaudadores de Hacienda y los Administradores de Loterías, ante el Tesorero de esta Delegación de Hacienda.

Las citadas Autoridades y Organizaciones devolverán a los interesados el duplicado de sus declaraciones juradas, y remitirán éstas a la Administración de Rentas Públicas de Palencia, dentro de los días siguientes a su recibo, formulando las observaciones que les sugieran, especialmente en el caso de estimarlas inexactas.

Los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores en Cirugía mayor y menor, Profesores de Ciencias, Letras y Artes, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y Profesores similares, que realicen trabajos independientes, presentarán en esta Administración de Rentas Públicas la declaración jurada de los ingresos obtenidos en el año próximo pasado, por duplicado y antes del día 31 del mes actual.

Confía esta Administración que los señores profesionales a quienes se refiere esta Circular, cumplirán cuanto en la misma se recomienda y dentro del plazo marcado por la Ley, ajustando sus declaraciones a la verdad de lo percibido, para evitar las sanciones que la ocultación de las verdaderas bases imponibles puede imponerles, al comprobar la Inspección sus declaraciones o elevarlas esta Administración al Jurado de Estimación de Utilidades, cuando estimándolas inexactas no se den facilidades a los señores Inspectores para su comprobación.

Palencia 24 de Enero de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, J. Domerg.

**Cámará Oficial Agrícola de Palencia**

*Padrones de la riqueza agrícola*

Aprobado por el Ministerio de Agricultura el presupuesto para el ejercicio actual de esta Cámara Oficial Agrícola y de conformidad al párrafo 3.º del artículo 20, capítulo V del Decreto básico, la obtención de los recursos de esta Cámara se aplicarán por cuotas de la Riqueza Rústica mayores de 25 pesetas.

En su consecuencia, con esta fecha se remiten a los Ayuntamientos, impresos para la confección de una copia y una lista del Padrón de la Riqueza Rústica que ha de regir durante el ejercicio de 1941, de conformidad a lo dispuesto en el capítulo I artículo 1.º y sucesivos de la Ley de 16 de Diciembre de 1940.

Estos Padrones confeccionados según las normas indicadas, se remitirán sin excusa alguna antes del día 20 del próximo Febrero, bien entendido que aquellos Ayuntamientos que no remitan este Padrón y su copia, se entiende que ingresarán ellos directamente en la Tesorería de esta Cámara, las cuotas que resulten de aplicarles sobre mencionada riqueza el tipo adoptado.

Lo que hago público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos de la localidad.

*Premios para los agricultores*

Esta Cámara Oficial Agrícola con el fin de estimular el cultivo de patata y remolacha en la provincia, ha acordado premiar a los cultivadores de patata y remolacha para la próxima campaña creando los siguientes premios.

Un premio de 1.000 pesetas para el cultivador de patata de más extensión.

Un premio de 500 pesetas para el productor en secano de más producción por hectáreas.

Un premio de 500 pesetas para el productor en regadío que alcance más producción por hectárea.

Cuatro premios de 250 pesetas cada uno a los que obtengan más producción con variedades de patatas extranjeras en secano o regadío.

Dos premios de 500 pesetas para los cultivadores de remolacha que alcancen mayor producción por hectárea y cultiven más extensión.

Cuatro premios de 250 pesetas para los cultivadores que con menos elementos obtengan mayor producción.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos de la localidad, para que los cultivadores que aspiren a estos premios lo manifiesten a esta Cámara antes del día 1.º de Abril a fin de inscribirlos en el Registro de Concursantes, para que en su día la Sección de Agricultura de esta Cámara, pueda visitar los campos cultivados y proceder a la concesión de estos premios.

Palencia 29 de Enero de 1941.—P. A. de la Cámara Oficial Agrícola, el Secretario general, José Mananes.—V.º B.º: El Presidente, Rafael Herrera Calvet.

**Diputación provincial de Palencia**

**Comisión Gestora**

*Sesión del día 19 de Octubre de 1940*

*Sentimiento.*—Hacer constar en acta el sentimiento por el fallecimiento de don Nicolás de Lomas, padre político del Vicepresidente señor Alonso y participarle al mismo y familia.

*Peregrinación niños al Pilar.*—Costear el viaje y estancia de dos niños asilados, alumnos de la Escuela de la Beneficencia, para que asistan a la Peregrinación y los cuales serán designados por el señor Diputado Director.

*Protocolo.*—Quedar enterada de atento Saluda con que la Secretaría particular de S. E. el Generalísimo agradece la felicitación que se le cursó con motivo del IV aniversario de su exaltación a la Jefatura del Estado y de la comunicación en que el Rvdo. P. Desiderio Sánchez S. J. da las gracias por la felicitación que se le envió con motivo del IV centenario de la Compañía de Jesús.

*Escuela de Artes y Oficios.*—Pasar a la Comisión de Presupuestos, la comunicación que dirige el Director de la citada Escuela a esta Presidencia, solicitando una subvención para la misma.

*Cocina del Hospital.*—Pasar a informe de Intervención la cuenta correspondiente el suministro de dicha cocina, para que se proponga la forma viable de realizar el pago.

*Precios Medios.*—Aprobar los que han de regir durante el mes actual en los suministros a fuerzas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes y que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

*Nombramiento Practicante.*—Nombrar Practicante 2.º interino del Hospital Provincial a don José Luis Fernández Luengo.

*Nombramiento enfermeros.*—Declarar apto para el desempeño del cargo a don Silvino Palacín Pampliega; adjudicar las cuatro plazas que restan por cubrir a los concursantes don Salustiano Nozal Moratinos, don Ovidio González Acebedo, don Alejandro del Tío Alba y don Vicente Calzada Ruiz, en las condiciones que señala la convocatoria.

*Plazo posesorio.*—Prorrogar hasta fin de mes el plazo para que puedan posesionarse de sus cargos provisionales en el Hospital provincial, los señores designados.

*Sueldos atrasados señor Polanco.*—Pasar nuevamente a informe de Intervención la instancia en que dicho señor solicita se le abonen los sueldos correspondientes al tiempo en que permaneció en zona roja.

*Petición de don Mauro Aliende.*—Pasar a informe de Intervención la instancia de dicho señor por si se cuenta con consignación disponible para acceder al aumento de sueldo hasta 3.600 pesetas anuales que solicita.

*Auxiliar de Contribuciones don Eutimio Martín Olea.*—Pasar a informe de la Comisión de Hacienda, la instancia en que dicho señor solicita aumento de sueldo.

*Vacantes de Recaudador.*—Conceder a don Pedro Alvarez, aspirante a la zona de Astudillo, un último plazo—que termina el día de la fecha—para consignar en la Caja Provincial el depósito de 5.000 pesetas. Devolver a don Andrés Rodríguez Alvarez, aspirante a la zona de Palencia, el depósito de 5.000 pesetas, por haber desistido de su petición.

*Licencia al caminero Constancio de la Hera.*—Concederle la de 15 días que solicita.

*Limpieza de cristales.*—Manifestar al que solicita este trabajo se le tendrá en cuenta para cuando se precisen utilizar sus servicios.

*Liquidación camino de Torre de los Molinos.*—Aprobar dicha liquidación y librar la cantidad de pesetas 7.831'46 al Ayuntamiento de

Torre de los Molinos, por saldo a su favor.

*Camino de Berzosilla a Villanueva de la Nía.*—Quedar enterada de que el pueblo de Berzosilla acepta las condiciones fijadas para la construcción de dicho camino y anunciar el envío de la fianza correspondiente.

*Camino de Santillán de la Vega.*—Aprobar el proyecto de dicho camino y reclamar al Ayuntamiento remita el documento que acredite estar conforme con las condiciones exigidas para la ejecución de la obra.

*Sección segunda del camino de Palencia a Quintanilla de Trigueros.*—Emprender la ejecución de las obras utilizando el procedimiento de destajos y una vez que por el Ayuntamiento de Palencia se haya ingresado en la Caja Provincial la cantidad de 44.467'60 pesetas, participación que le corresponde.

*Camino de Bárcena de Campos a Itero Seco.*—Significar a Bárcena de Campos no será posible incluirle en ningún Plan, si no se garantiza por los dos pueblos puestos de acuerdo, la libre ocupación de terrenos.

*Camino de San Cristóbal de Boedo a la carretera de Hijosa a Sotobañado.*—Pasar el asunto a informe del Sr. Poner de Caminos.

*Caminos del Plan del Estado.*—Interesar del Ayuntamiento de Carrión, si le interesa la construcción del camino de Carrión de los Condes a Torre de los Molinos, a base de tener que abonar el 60 por 100 de su coste, pagando el 40 por 100 restante la Diputación.

*Personal Auxiliar del Hospital.*—Quedar sobre la mesa la comunicación en que el señor Director del Hospital expone ciertas dificultades de orden presupuestario para satisfacer haberes a empleados del Establecimiento.

*Pensiones de lactancia.*—Conceder la reglamentaria a Valentín Rojo, de Población de Campos, y a Ramiro Herrezuelo, de Villamueva.

*Maternidad.*—Quedar enterada del ingreso de Isabel Pedrejón, de Torquemada, de Federica González, de San Salvador de Cantamuda y de Elena Gutiérrez, de Palencia.

*Manicomio.*—Ratificar el ingreso de la presunta demente Inés Arribas Murias, de Palencia; quedar enterada del traslado desde la Beneficencia al Manicomio del asilado Santiago Fraile Lombraña.

*Plaza de Abilio Calderón.*—Gestionar del Ayuntamiento de esta Capital, el que dicha plaza sea convertida en parque o jardines, ya que puede servir de recreo a la población asilada, debido a su emplazamiento.

*Cuentas.*—Aprobar la que rinde el Oficial Administrativo Sr. Buzón, justificando la inversión dada a las 2.500 pesetas que le fueron libradas para la adquisición de víveres con destino al Hospital; librar con el mismo fin otras 2.500 pesetas.

Aprobar la relación número 31 que importa 46.112'09 pesetas que serán libradas a los titulares o acreedores respectivos.

*Cédulas.*—Concederla de la tarifa 1.ª, clase 21 a los vecinos de Barruelo de Santullán, don Gerardo Pérez Alonso y don Agustín Pérez Lucas y de la tarifa 1.ª, clase 15 (Militares), al Teniente de la Guardia Civil don Tomás Pérez Renedo.

**Padrón de la Capital.**—Señalar los meses de Noviembre y Diciembre, para la cobranza en período voluntario y para la presentación de reclamaciones, encargar de la recaudación al propio Negociado, bajo la dirección del Oficial don Enrique Novis; conceder a dicho señor Novis un premio por la recaudación que será el que resulte de aplicar el 6 por 100 a la cantidad que se obtenga como incremento sobre lo recaudado en el ejercicio anterior y otro premio, también igual al 6 por 100, de dicho incremento que se distribuirá entre los demás empleados del Negociado, según se hayan distinguido en su laboriosidad y celo para realizar sus respectivos cometidos.

**Padrón de Barruelo.**—Señalar los meses de Noviembre y Diciembre para que se realice la cobranza en período voluntario, sin perjuicio de procurarse la más pronta remisión del padrón adicional.

**Premios al personal por el año 1939.**—Distribuir las 500 pesetas que al señor Presidente le fueron libradas para tal fin del modo siguiente: 300 a don Pedro Buey; 75 a don Cipriano Calvo; 75 a don Francisco Herrero y 50 a don Jesús Castaño.

**Acequias Red de Grieta y Husillos.**—Consignar la cantidad de 15.000 pesetas, para subvencionar dichas obras, en el próximo presupuesto.

#### Juzgado Militar número 4 de Vitoria

##### Requisitoria

Quirce Fernández, Feliciano, de 32 años, hijo de Tomás y de Antonia, natural de Valdespina, Provincia de Palencia, vecino de Bilbao, cuyo último domicilio fué en la calle de Panaderos, número 35, de estado soltero, cuyas demás circunstancias personales se ignoran.

Procesado en el sumarisimo número 2.090 del año de 1940, por el supuesto delito de adhesión a la rebelión militar, comparecerá en el término de quince días, ante el Juzgado Militar número 4 de la Plaza de Vitoria, sito en el Cuartel de Santa Teresa, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho si no lo efectuase, siendo declarado rebelde.

Se requiere a todas las Autoridades Civiles y Militares para que procedan a la busca y captura de dicho procesado, procediendo a su inmediata detención caso de ser habido, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Vitoria a veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Teniente Coronel Juez, *Aquilino Eleta*.—El Secretario, *Enrique Anglada Villá*. 277

#### Administración de Justicia

##### Palencia

##### Cédula de notificación y requerimiento

Por la presente que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo mandado por el señor Juez de primera instancia de este partido, hago saber: a don Florentino Sánchez Díaz, vecino que fué de esta capital, hoy en ignorado paradero, que don García Muñoz Jalón, en demanda de mayor cuantía que le sigue en este

Juzgado, en reclamación de cantidad, designó perito para el avalúo del inmueble embargado en tal asunto, al maestro Albañil don Crescencio Martínez; y al propio tiempo requiero al prenombrado don Florentino Sánchez Díaz, a designar en el término de dos días otro perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado por la contraria.

Palencia a veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, P. H.: *Mariano Velasco*. 282

##### Requisitoria

Honorata Bruniel Bermejo, de 30 años, casada, vecina que fué de Valladolid y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia en el término de diez días al objeto de cumplir la pena que la ha sido impuesta y satisfacer el importe de las costas en el juicio de faltas seguido contra la misma por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde.

Palencia veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez municipal, *Pascual Catón*. 251

##### Cédulas de citación

Francisco Mata García, de 25 años, soltero, chofer, hijo de Antonio y Encarnación, natural de Puente Genil, vecino que fué de esta Capital y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia el día seis de Febrero próximo y hora de las once con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por hurto, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 27 de Enero de 1941.—El Secretario suplente, *Manuel García*. 252

Dolores de la Villa Fernández, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia el día seis de Febrero próximo y hora de las once y treinta al objeto de prestar declaración como denunciada en juicio de faltas que contra la misma se sigue por hurto, bajo los apercibimientos de la Ley si no comparece.

Palencia 27 de Enero de 1941.—El Secretario suplente, *Manuel García*. 253

##### Carrión de los Condes

Don Mariano Fernández Rodríguez, Letrado, Juez municipal, encargado de la jurisdicción ordinaria de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día 26 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de la finca urbana que se dirá embargada a Mariano Montes García, vecino de esta Ciudad, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en la causa n.º 77 de 1936, seguida contra el mismo en este Juzgado, por el delito de tenencia ilícita de arma de fuego.

##### Finca objeto de la subasta

Una casa en el casco de esta Ciu-

dad, calle de San Pedro, sin número, compuesta de planta alta, baja y corral; mide una superficie de setenta metros y linda derecha e izquierda casas de dicho Mariano Montes, y espalda terreno del Ayuntamiento, tasada en mil quinientas pesetas.

##### Advertencias

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de la finca; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada a la misma; que la finca no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad del partido a nombre del ejecutado ni de otra persona; que no se ha presentado el título de propiedad de la misma, y por lo tanto será de cuenta del rematante proveerse de él en la forma prevenida en la Ley Hipotecaria; que no consta que sobre la finca exista carga o gravamen alguno, y si la hubiere se entiende que el rematante la acepta; que las actuaciones estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan ser examinadas; y por último, que después del remate no se admitirá reclamación alguna por insuficiencia o defecto del título.

Dado en Carrión de los Condes, a veinticuatro de Enero de 1941.—*Mariano F. Rodríguez*.—El Secretario judicial, Lic., *Heliodoro de Barbáchano*. 284

##### Cervera de Pisuerga

##### Cédula de Requerimiento

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha dictada, en diligencias de cumplimiento de carta - orden de la sala segunda del Tribunal Supremo, dimanante del recurso número 318-1936 interpuesto en el sumario 66 de 1935 sobre estupro contra Eloy Costana Miguel, ha acordado se requiera a los herederos de Guillermo del Río Miguel, vecino que fué de Brañosera, que se encuentran en ignorado paradero para que en término de cinco días satisfagan en efectivo metálico el importe íntegro de las costas impuestas a aquél por por la Superioridad y que ascienden a 376'80 pesetas, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cervera de Pisuerga 25 de Enero de 1941.—El Secretario judicial, *Angel del Rincón y Payá*. 269

##### Saldaña

##### Cédula de citación

Sujeto de 35 a 40 años, estatura regular, grueso, pelo blanco, viste traje color, rayado y gabardina, que el día 27 de Noviembre último se apeó del rápido de Santander en la estación de Mavé y que se dedica a reparaciones de máquinas de coser, ignorándose demás circunstancias personales y su actual paradero; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Saldaña dentro del término de diez días para ser oído como denunciado en sumario número 42 de 1940, sobre estafa; apercibiéndole si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Saldaña 27 de Enero de 1941.—El Secretario, *Antonio de Paz*. 285

#### Administración Municipal

##### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

##### Padrón de edificios y solares

Boadilla del Camino.	306
Villarramiel.	305
Villameriel.	302
Revilla de Campos.	301
Torquemada.	300
Villarmentero.	287
Revenga de Campos.	286

##### Matricula Industrial

Boadilla del Camino.	306
Villarramiel.	303
Torquemada.	300
Revenga de Campos.	286

##### Designación de Vocales Natos

##### San Cristóbal de Boedo

##### Parte real

- D. Eulogio Franco de la Parte.
- » Baldomero Pérez Martín.
- » Macario Aguilar Fernández.
- » Eusimio Pérez Gutiérrez.

##### Parte personal

- D. Luis Herrero Franco.
- » Maurilio Hinojal Monedero. 289

##### Ribas de Campos

##### Parte real

- D. Cipriano Illera García.
- » Timoteo López Saldaña.
- » Mariano Ossorio Arévalo.
- » Pedro Domingo Amor.

##### Parte personal

- D. Lorenzo García Maté.
- » Urbano Illera García.
- » Pompeyo Aparicio A. 288

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### Electra Popular Castellana

##### SOCIEDAD ANONIMA

##### VILLARRAMIEL

##### CONVOCATORIA

Con el objeto de tratar el orden del día que al pie del presente se consigna, el Consejo de Administración de **Electra Popular Castellana, S. A.** de Villarramiel, ha acordado convocar a sus Accionistas a Junta general ordinaria, para el día 23 del próximo Febrero, a las once de su mañana y en las Oficinas de la Empresa.

Los libros y justificantes de Contabilidad, se hallarán a disposición del accionista que deposite sus acciones para tener derecho de asistencia a la Junta convocada, quince días antes de la celebración de la misma, durante las horas de oficina y días laborables.

##### Orden del día

1.º Examen, discusión y aprobación del Balance general de 1940, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria correspondientes a dicho ejercicio.

2.º Renovación parcial del Consejo.

Villarramiel 31 de Enero de 1941.—El Presidente, *Eloy Ibáñez*.—El Consejero-Delegado, *Agapito Sánchez*.